

2015-419

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al correo electrónico solicitaron terminación del proceso, igualmente informando que la solicitud proviene de un correo no conocido y la apoderada solicitante no tiene correo en el registro de abogados, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, ni se encuentra títulos consignados. Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 24 de junio de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2015-0419

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

1.- Previamente a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, la abogada memorialista deberá allegar poder conferido por la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en el que se acredite que le fue conferida la facultad para recibir, conforme lo previene el artículo 461 del C.G.P.

Téngase en cuenta que en el asunto actúa como apoderado de CISA la sociedad VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA, a través del abogado MAURICIO VIDAL MORENO.

2.- De igual modo, deberá acreditar que el canal digital a través del cual se remitió la mencionada solicitud corresponda al de dicho extremo procesal, conforme lo prescriben los artículos 3º y 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ